

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE GIRARDOTA – ANTIOQUIA

Calle 6 Nro. 14 – 43 Oficina 201, Teléfono: 2893301

Correo: j01fgirardota@cendoj.ramajudicial.gov.co

Girardota, Antioquia, mayo veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024)

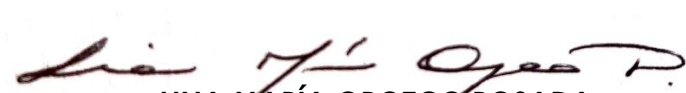
RADICADO:	05-308-31-10-001-2023-00270-00
PROCESO:	REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA PROVISIONAL
DEMANDANTE:	Comisaria de Familia de Barbosa a petición del señor Carlos Mario Mejía Julio
DEMANDADA:	Luz Stella Isaza Piedrahita en representación de la menor L. M. I
INTERLOCUTORIO:	748 de 2024
DECISIÓN:	INADMITE DEMANDA

Atendiendo el mandato contenido en el numeral tercero del artículo 111 de la Ley 1098 de 2006 y por remisión de la Comisaria de Familia de Barbosa a petición del señor Carlos Mario Mejía Julio, conoce este Juzgado de la solicitud de Revisión de cuota alimentaria provisional fijada el 25 de septiembre de 2023, posteriormente a la diligencia de conciliación prejudicial celebrada en la Comisaría de Familia de Barbosa, Antioquia el 23 de agosto de 2023, a la cual se le dará el trámite del proceso verbal sumario.

Estudiada la remisión de la señora Comisaria de Familia de Barbosa Dra. Judi Andrea Zuleta García presentada a solicitud del señor Carlos Mario Mejía Julio contra la señora Luz Stella Isaza Piedrahita en representación de la menor L.M.I encuentra esta funcionaria judicial que se hace imperioso dar aplicación en el presente asunto a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, para que el demandante a través de su apoderada judicial dentro del término de cinco (05) días contados a partir del día siguiente al de la notificación por estados del presente auto, corrija los defectos que a continuación se relacionan, si así no lo hiciera, se rechazará la demanda. Por consiguiente, se hace precisión de los requisitos que se deberá de allegar:

1. Se dará una presentación formal de la demanda indicando los hechos, y pretensiones y no solamente la remisión del expediente.
2. **Se informará** si además de la prueba documental se va a acudir a la prueba testimonial, caso en el cual se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 212 del Código General del Proceso.
3. **Se relacionaran las allegadas o se allegarán** las pruebas documentales pertinentes con el escrito de subsanación por parte del demandante de conformidad con el numeral 6 del artículo 82 del Código General del Proceso.
4. **Se arrimará** la constancia de haber enviado a la demandada a su correo electrónico isazastella0421@gmail.com, la demanda (expediente) con sus anexos. Lo anterior acatando el mandato del artículo 6° de la ley 2213 de junio 13 de 2022.
5. **Se allegará** copia del registro civil de nacimiento de los hijos menores del señor Carlos Mario Mejía Julio como prueba pertinente dentro del proceso de revisión de cuota alimentaria de conformidad con el numeral 3 del artículo 84 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARÍA OROZCO POSADA

Juez



CERTIFICO: Que el auto anterior es notificado por **ESTADOS (CGP) No. 049**, fijado hoy **20 DE MAYO DE 2024**, en la Secretaría del Despacho a las 8:00 a.m.



LUIS ALONSO BERRUECOS CERVANTES
Secretario